

ANTE LAS NEGOCIACIONES ENTRE LA DICTADURA MILITAR ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO ACERCA DE LA SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS.

Ante la certeza de que están finalizando las negociaciones reservadas político-comerciales, entre los representantes del Reino Unido por una parte, y la Junta Militar que usurpa el poder en Argentina por la otra, el Movimiento Peronista Montonero -intérprete natural del pueblo amercusado por la dictadura- pone públicamente en claro, la situación actual y las derivaciones institucionales futuras de tal proceso. Se trata del reconocimiento por el Reino Unido, de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, condicionado a la explotación compartida con un tercero, de sus recursos naturales.

1.- LA SOBERANIA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS:

Las Islas Malvinas o Islas Falkland, según la doble denominación introducida oficialmente por la O.N.U. en 1965 para el archipiélago, constituyen una extensión marítima natural del territorio argentino, ya que no son más que una extensión de la plataforma continental submarina, íntimamente unida a nuestra tierra firme patagónica.

Habiendo sido sus primeros colonizadores españoles, las Islas Malvinas se encontraban habitadas y gobernadas por argentinos luego de la independencia nacional declarada en 1816. El Reino Unido se apoderó ilegítimamente del archipiélago el 3 de enero de 1833, desalojando violentamente a su gobernante y a sus pobladores. ~~Este hecho se produjo años después de la declaración de la doctrina de Monroe sin que existiera protesta por parte de los EE.UU.~~

El 15 de noviembre de 1965 quince países de América Latina apoyaron a la Argentina cuando exigió en la ONU el restablecimiento de su soberanía sobre las Islas Malvinas; el apoyo provino de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela.

Las exhortaciones de los foros internacionales habían sido desoídas hasta el presente por el país ocupante.

No cabe ninguna duda que por razones históricas, políticas y geográficas las Islas Malvinas constituyen una porción del territorio nacional argentino ocupada ilegalmente por una potencia extranjera.

2.- LAS ACTUALES NEGOCIACIONES SECRETAS:

En un marco de cerrado hermetismo se han venido desarrollando negociaciones entre el Reino Unido y los militares usurpadores del poder en nuestro país.

El secreto de las negociaciones no obedece a razones de procedimiento sino que, a juzgar por los trascendidos periodísticos, se negociaría una nueva estafa contra el pueblo argentino.

A modo de síntesis de tales trascendidos transcribimos la nota publicada el día miércoles 13 de julio de 1977 en la pág. 27 del diario "ABC" de la ciudad de Madrid:

" PETROLEO.- Tras la publicación del "informe Schackleton" -encargado por la Corona y hecho público el pasado julio en el que se confirmaba la existencia de grandes riquezas petroleras en el subsuelo del archipiélago, el Gobierno de Londres inició una política de acercamiento hacia el ex Buenos Aires.

" Este proceso culminó el pasado febrero con la visita del secretario del Foreign Office, Ted Rowlands, al territorio argentino, quien reconoció que el Gobierno Británico accedería a considerar la transferencia de la soberanía de las Malvinas a Argentina.

" Según versiones coincidentes, los representantes británicos plantearán en Roma la posibilidad de una restitución gradual de la soberanía argentina a cambio de la "asistencia y cooperación" en un ambicioso programa petrolero de explotación de la plataforma petrolera submarina.

" Buenos Aires aceptaría este planteamiento siempre - que el tema de la soberanía fuera por delante. En contrapartida, no insistiría en que se fijasen fechas para la transferencia.

" En este sentido, se señala que las más importantes empresas petroleras internacionales presionan desde hace tiempo porque se consiga algún tipo de solución para poder comenzar a operar "ahora mismo" la explotación de los hidrocarburos. Se sabe que este plan petrolero cuenta con el respaldo de la industria estadounidense."

Estos trascendidos periodísticos no han tenido sustento por parte de los involucrados.

Agregan las informaciones periodísticas a nivel mundial que la "restitución gradual" de nuestra soberanía sobre las islas implicaría la tenencia de las mismas por su ocupante ilegítimo por un período de treinta años más, un tanto que la explotación intensiva de sus recursos naturales comenzaría de inmediato.

Se trata, entonces, no de una restitución de soberanía sino de la legalización de una entrega, mayor aún, de la soberanía de la Nación Argentina sobre sus recursos naturales en favor de intereses ajenos a nuestro pueblo; particularmente de las empresas multinacionales petroleras.

3.- ADVERTENCIA SOBRE LA NULIDAD JURIDICA DE TODO CONVENIO QUE SEA FIRMADO POR LA ACTUAL DICTADURA MILITAR ARGENTINA:

3.1.- Ante todo dejamos aclarado que el problema de la soberanía argentina sobre el archipiélago de las Islas Malvinas - no es una cuestión que se encuentre en discusión desde el punto de vista jurídico. Sus actuales ocupantes han invadido una parte de nuestro territorio nacional ocupándolo por la fuerza y jamás la República Argentina ha consentido en ningún tratado internacional la legitimación de ese acto de fuerza.

3.2.- La situación constitucional argentina y las disposiciones constitucionales sobre tratados internacionales:

3.2.1.- Los tratados internacionales en la Constitución Argentina de 1853 con las reformas de 1860, 1866 y 1893.

A continuación transcribiremos los textos de la Constitución Argentina que corresponden a la situación tratada indicando sus artículos e incisos.

" Art. 27.- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución"

" Art. 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859".

" Art. 67.- Corresponde al Congreso:

.....  
4º Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

.....  
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones tempo-

rales de privilegios y recompensas de estímulos.

19. Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación"

" Art. 86.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules."

" Art. 107.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios."

Los textos constitucionales son absolutamente claros y no exigen de mayores comentarios. Los subrayados son nuestros.

3.2.2.- Las reformas constitucionales introducidas por la Convención Constituyente con fecha del 11 de marzo de 1949 y los tratados internacionales:

A continuación transcribiremos los textos de la Constitución de la Nación Argentina, que corresponden a la situación tratada, introducidos en la reforma constitucional de 1949 e indicando el nuevo articulado y numeración de los incisos de los textos, transcriptos en el punto 3.2.1 de este documento, que no fueron objeto de modificaciones.

" Art. 19": contiene el texto idéntico al del Art. 27 de la Constitución de la Nación Argentina de 1853 con las reformas anteriores a 1949.

" Art. 22": contiene el texto idéntico al del Art. 31 de la Constitución de la Nación Argentina de 1853 con las reformas anteriores a 1949.

" CAPÍTULO IV - LA FUNCIÓN SOCIAL, DE LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

" Art. 40.- La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado mediante una ley, podrá intervenir en la eco

nomía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados por esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, disminuir los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

" Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía por excepción de los vegetales, son prerrogativas imprescriptibles e inalienables de la Nación con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

" Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

" El precio por la expropiación de las concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes destinados a la explotación, menos las sumas que se hubieron amortizado durante el lapso que pliza desde el otorgamiento de la concesión, y durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido."

"Art. 63". Es equivalente al texto del art. 67 de la Constitución de la Nación Argentina de 1853, con las reformas anteriores a 1949. Contiene algunos agregados y correcciones, en sus incisos.

.....  
"4." Su texto es idéntico al inciso 4º del Art. 67 de la Constitución de 1853, con las reformas anteriores a 1949.  
.....

"13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;"

.....  
"16" Contiene el texto idéntico al del inciso 16 del Art. 67 de la Constitución de la Nación Argentina ya transcrito.

.....  
"19" Contiene el texto idéntico al del inciso 19 del Art. 67 de la Constitución de la Nación Argentina ya transcrito.

"Art.53" Contiene el texto equivalente al del Art.56 de la Constitución de la Nación Argentina ya transcrito. Su inciso 14 contiene el texto idéntico al del inciso 14 del Art. 56 mencionado.

"Art.100": Contiene el texto idéntico al del Art. 107 de la Constitución de la Nación Argentina ya transcrito.

La Convención Constituyente de la Nación Argentina que sancionó esta reforma constitucional tuvo como presidente de su Mesa Directiva al Coronel (R) Domingo A.Mercante y como Vicepresidente 1º al Dr. Héctor J. Cámpora.

Los textos constitucionales son absolutamente claros y no exigen de mayores comentarios. Los subrayados son nuestros.

3.2.3.- La proclama del Gobierno Provisional de la Nación del 27 de abril de 1956:

A continuación transcribiremos el texto de la proclama mencionada en su parte resolutive.

"EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA, EN EJERCICIO DE SUS PODERES REVOLUCIONARIOS, PROCLAMA LA LEY OBLIGATORIA:

Artículo 1º - Declarar vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898 y exclusión de la de 1949, sin perjuicio de los actos y procedimientos que hubiesen quedado definitivamente concluidos con anterioridad al 16 de setiembre de 1955.

Artículo 2º - El Gobierno Provisional de la Nación ajustará su acción a la Constitución que se declara vigente por el artículo 1º en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de la Revolución, enunciados en las directivas básicas del 7 de diciembre de 1955 y a las necesidades de la organización y conservación del Gobierno Provisional.

Artículo 3º - Declaráanse vigentes las Constituciones provinciales anteriores al régimen de facto, sin perjuicio de los actos y procedimientos que hubiesen quedado definitivamente concluidos con anterioridad al 16 de noviembre de 1955.

Artículo 4º - Dejéanse sin efecto las Constituciones sancionadas para las provincias del Chaco, La Pampa y Misiones, sin perjuicio de los actos y procedimientos que hubiesen quedado definitivamente concluidos a raíz de su aplicación.

.....  
ARAMBURU.- Isaac Rojas.- Alvaro C. Alsogaray.-.....

El Gobierno Provisional, presidido por el Gral. Aramburu fue la consecuencia del golpe militar que derrocó al gobierno constitucional del Gral. Perón; tal golpe de Estado incluyó la matanza de miles de argentinos a través del bombardeo a la ciudad de Buenos Aires como así también de los enfrentamientos militares producidos en el interior del país.

Como resulta natural, dado su origen, tal gobierno provisional carecía de toda legitimidad jurídica resultando más abstraito aún sus pretensiones constituyentes al anular la legítima Reforma Constitucional de 1949 y declarar a su naturaleza de gobierno de facto como superior a la Constitución misma.

En consecuencia hasta el día de hoy la última Constitución con valor jurídico en la Argentina es la que sancionó la Convención Constituyente de 1949.

Los subrayados a la proclama transcrita, son nuestros.

3.2.4.- La Convención Constituyente de 1957:

La dictadura militar presidida por el Gral. Aramburu se sometió constitucionalmente a una Convención constituyente que convalidara la proclama consentida anteriormente.

El art. 30 de la Constitución de la Nación Argentina con las reformas anteriores a 1949 dice:

"Art. 30.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso, con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto."

Luego de la reforma de 1949 esta disposición constitucional queda establecida en el art. 21 de nuestra Constitución. El art. 21 mencionado reproduce textualmente el art. 30 que acabamos de transcribir y agrega:

"Art. 21.-...Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieran métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se intenten suprimir o cambiar la Constitución o algunos de sus principios básicos, ya quienes

organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades."

Jamás el Congreso de la Nación Argentina sancionó la necesidad de modificar la Constitución luego de la Convención Constituyente de 1949. El golpe de estado militar de 1955, como los comandos civiles armados que organizó para su apoyo, configuraron - claramente el delito penado en la segunda parte del art.21 de la Constitución de 1949.

Por otra parte, con el número de Art. 29, en el articulado previo a las reformas de 1949, y con el número de Art.20, en el articulado posterior a la reforma de 1949, nuestra Constitución sostiene:

"El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sujeciones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consentan o firmen, a la responsabilidad y pena de los traidores a la patria."

Queda absolutamente claro que los actos de aquella dictadura carecían de toda validez ante la ley suprema de la Nación.

El fundamento de convocatoria a la Convención Constituyente estuvo en la Proclama del gobierno provisional del 27 de abril de 1956 y, por si semejante traición fuera poco, las elecciones para designar los constituyentes fueron proscriptivas por ley de la dictadura de Aramburu.

La proscripción al movimiento popular mayoritario, el Peronismo determinó que los votos en blanco, forma de expresar el rechazo a la dictadura, fueran la mayoría resultante de tal elección.

3.2.5. El Acta para el Proceso de Reorganización Nacional y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional dictados - por la actual dictadura militar argentina:

A continuación transcribimos algunos párrafos de estos documentos que demuestran la absoluta inconstitucionalidad de la actual junta militar.

" ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL.

Por ello resuelven:

1. Constituir la Junta Militar con los comandantes en jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación, la que asume el poder político de la República.
2. Declarar caducos los mandatos del presidente de la Nación Argentina y de los gobernadores y vice-gobernadores de las provincias.



- 4. Disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas provinciales, la Sala de Representantes de la ciudad de Buenos Aires y los consejos municipales de las provincias u organismos similares.
- 5. Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al procurador general de la Nación y a los integrantes de los tribunales provinciales.
- 7. Suspender la actividad política y de los partidos políticos a nivel nacional, provincial y municipal.
- 8. Suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales.

VIDELA.- MASSERA.- AGOSTI."

" ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL  
Buenos Aires, 24 de marzo de 1976.

Considerando que es necesario establecer las normas fundamentales a que se ajustará el gobierno de la Nación en cuanto a la estructura de los poderes del Estado..., la Junta Militar, en ejercicio del poder constituyente, estatuye:

Artículo 1º.- La Junta Militar, integrada por los comandantes generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, órgano supremo de la Nación, velará por el funcionamiento de los demás poderes del Estado y por los objetivos básicos a alcanzar, ejercerá el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designará al ciudadano que, con el título de Presidente de la Nación Argentina, desempeñará el Poder Ejecutivo de la Nación

Artículo 2º.- La Junta Militar..... Ejercerá asimismo, las facultades que los incisos 15, 17, 18, y 19 del artículo 36 de la Constitución Nacional otorgan al Poder Ejecutivo Nacional, así como también las que los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67 atribuyen al Congreso.

Artículo 5º.- Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el presidente de la Nación.....

Artículo 14.- Los gobiernos nacional y provinciales - ajustarán su acción a los objetivos básicos que fijó la Junta Militar, al presente Estatuto y a las Constituciones Nacio-

nal y provinciales en tanto no se o en an a aquellos.

VIDELA.- MASSERA.- AGOSTI."

Todos los subrayados son nuestros.

3.3. La nulidad jurídica de todos los actos de la actual Junta Militar:

Independientemente de si tienen vigencia o no las reformas constitucionales de 1949, problema de exclusiva responsabilidad del pueblo argentino, a los efectos de los tratados internacionales cualquiera de los textos constitucionales deja absolutamente en claro que la responsabilidad de aprobarlos o rechazarlos la tiene exclusivamente el Congreso Nacional.

Resulta evidente también que Videla carece del mandato constitucional para ejercer el cargo de Presidente de la Nación, que la Junta Militar carece de poder constituyente, que el denominado Presidente de la Nación carece de facultades legislativas, que todos los documentos firmados por la dictadura carecen de valor superior a la Constitución. En fin, que la Junta Militar no es tal órgano supremo de la Nación y que todos sus compromisos internacionales carecen por totalidad de validez alguna para el derecho constitucional argentino. En consecuencia, nuestro pueblo hace ejercicio del mandato constitucional de armarse en defensa de la Patria y de su Constitución, incluidas las reformas de 1949, de modo tal que no caerá sobre nosotros, por consentimiento de situación tan criminal y traidora, la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Nuestro pueblo, con su resistencia, derrotará una vez más, y esta vez ya para siempre, a las dictaduras militares vendepatrias. Una vez que el pueblo recupere sus derechos, el Congreso Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, podrá negar validez a cualquier compromiso internacional suscripto por los asesinos de la Patria. Asimismo, el Estado, hará efectiva la soberanía nacional sobre sus recursos naturales y podrá exporiar las inversiones que se hubieren realizado en complicidad con los actuales usurpadores del poder.

4.- ADVERTENCIA SOBRE LA NULIDAD POLITICA DE TODO CONVENIO QUE SEA FIRMAO POR LA ACTUAL DICTADURA MILITAR ARGENTINA:

4.1.- Ante todo dejamos aclarado que el problema de la soberanía argentina sobre el archipiélago de las Islas Malvinas no es una cuestión que se encuentre en discusión desde el punto de vista político.

Los problemas políticos argentinos serán resueltos, en lo determinante, por el pueblo argentino; y nuestro Movimiento desde sus más remotos orígenes, con las montoneras gauchas del siglo pasado, y desde sus orígenes más recientes, con el nacimiento del peronismo en 1945, ha hecho de la soberanía nacional una de sus grandes banderas. Las banderas de nuestro Movimiento, sintetizadas en la Justicia Social, Independencia Económica y Soberanía Política, han sido respaldadas masivamente por nuestro pueblo con

de hace más de treinta años.

El hecho de que una minoría traidora a su patria haya consentido y facilitado la entrega de la soberanía sobre el patrimonio nacional no supone que nuestro pueblo en general, ni nuestro Movimiento en particular, acepten discusión política alguna sobre su propia e inalienable soberanía.

4.2.- Más allá de las razones del derecho constitucional que hemos señalado para fundamental la nulidad jurídica de todos los actos de la actual Junta Militar argentina, es más necesario destacar el problema de fondo en su incapacidad para presentar a la Nación Argentina ante otras Naciones. La dictadura militar carece de todo consenso político por parte del pueblo argentino.

Tal afirmación no es un capricho. Tanto el arribo al poder como su subsistencia en el mismo se fundamentan en la represión militar indiscriminada comprobada por los más diversos organismos internacionales, varios de los cuales son reconocidos por la ONU como organismos no gubernamentales. Por contrapartida, nuestro pueblo no ha otorgado consenso a la Junta Militar ni siquiera a través de la pasividad e indiferencia ante su existencia; la resistencia popular, haciendo uso de toda la medida de sus posibilidades, demostrando un heroísmo sin límites, se ha manifestado públicamente y ostensiblemente.

En consecuencia, no puede suponerse que el gobierno de facto que existe en la Argentina obre con representatividad de la soberanía del pueblo de la Nación ni que las incongruencias jurídicas de su proceder respondan a la circunstancia que amerita de un cambio revolucionario que nos permita regularizar la situación de derecho con una nueva constitución emanada de la voluntad libre y soberana del pueblo.

El pueblo argentino, en su totalidad, no ha hecho entrega alguna de su representación política, ni a las Fuerzas Armadas ni a sus personeros, ni a través de mecanismos institucionales ni tampoco por mecanismos no institucionales.

Si a alguna fuerza política o gremial, o al gobierno de otras naciones no le resultará fundamentada esta afirmación, nuestro Movimiento los exhorta a que lo comprueben por sus propios medios visitando nuestro país.

#### 5.- ADVERTENCIA SOBRE LA NULIDAD MORAL DE TODO CONVENIO QUE SEA FIRMADO POR LA ACTUAL DICTADURA MILITAR ARGENTINA

5.1.- Ante todo dejamos aclarado que el problema de la soberanía argentina sobre el archipiélago de las Islas Malvinas no es una cuestión que esté en discusión desde el punto de vista moral. La ocupación por la fuerza de un territorio perteneciente a otra Nación no otorga al ocupante ninguna autoridad moral para reclamar luego su propia soberanía sobre el territorio ocupado. Por otra parte, los cuestionamientos morales que el pueblo argentino ha realizado o pueda realizar sobre sus gobernantes legítimos o sobre los usurpadores del poder que ha-

ya padecido o pueda padecer, en nada disminuyen la autoridad moral del propio pueblo, único soberano de la Nación Argentina, sino que por el contrario le otorgan mayor grandezza a dicha autoridad, ya que constituyen el ejercicio conciente de su soberanía.

Nuestro propio Movimiento en particular posee también la autoridad moral necesaria y suficiente sobre la reivindicación de la soberanía argentina en el territorio de las Islas Malvinas; como un ejemplo patético del comportamiento de los gobiernos militares dictatoriales con respecto a los compatriotas empeñados en la recuperación de las Malvinas, podemos señalar la injusticia cometida con nuestro compañero Dardo Cabo; tras comandar el "operativo Cóndor", protagonizando un desembarque aéreo no autorizado en las islas como reafirmación simbólica de nuestra soberanía, Dardo Cabo fue detenido, encarcelado y enjuiciado por las autoridades argentinas a pedido de la autoridad local usuradora. El Movimiento Peronista Montonero exalta la memoria de Dardo Cabo, torturado salvajemente y asesinado en la cárcel por la actual dictadura militar.

La Junta Militar, los asesinos del pueblo y de la Patria, carecen de autoridad moral para hablar ante otras naciones en nombre del pueblo al que le anulan las libertades, le desconocen sus más elementales derechos humanos, lo inhabilitan políticamente, le desnacionalizan las empresas y le cometen los crímenes de su delincuencia represiva.

#### 6.- LOS SIGNATARIOS DE CONVENIOS CON LA DICTADURA MILITAR ARGENTINA NO PODRAN ALEGAR IGNORANCIA DE LA LEY NI JURAR FE CUANDO EL PUEBLO SOBERANO RECONOZCA SUS COMPROMISOS.

6.1.- Todos los signatarios de un convenio están obligados a conocer el derecho público, existente hasta el momento de la firma del mismo, que regula las responsabilidades de cada uno de los firmantes.

Sobre el caso particular que nos ocupa, el derecho constitucional argentino es absolutamente inequívoco; en consecuencia tanto los gobiernos como los capitales privados que se comprometan en convenios con la actual dictadura militar argentina deben saber que los actos de la misma carecen de todo valor jurídico, político y moral.

La ausencia de toda base de representatividad popular y la resistencia activa de nuestro pueblo ya están resquebrajando la aparente solidez del aparato militar que sostiene la dictadura. En un tiempo no muy lejano el pueblo argentino recuperará sus derechos constitucionales; cuando ello ocurra y se pongan en revisión todos los compromisos contraídos ilegalmente con otras naciones o con capitales extranjeros, éstos no tendrán derecho a reclamar su cumplimiento.

6.2. A los efectos jurídicos que tuviere lugar y para dejar sentada nuestra autoridad moral ante eventualidades futuras, que pudieran originarse en la revisión de compromisos internacionales de todo tipo adquiridos por representantes incon-

titucionales de la Nación Argentina, hacemos pública difusión de este documento.

*Entregas oficiales*

X 7. ~~ANES LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA ACTUAL DICTADURA MILITAR ARGENTINA, LA OPCION PARA OTRAS NACIONES, PUERBOS POLITICOS O GEREBALES Y CAPITALS EXTRANJEROS ES: LA SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO ARGENTINO O LA COMPLICIDAD CON SUS ASESINOS.~~

1.- Consecuentemente con todo lo dicho, EL MOVIMIENTO PERONISTA MONTONERO DECLARA:

8.1.- que no satisface a nuestro pueblo la recuperación, en tiempo diferido, de las islas Malvinas mediante el recurso aceptado por la Junta Militar, consistente en la entrega de la soberanía nacional sobre los recursos naturales, beneficio so para el Reino Unido y para las empresas multinacionales petroleras, particularmente las estadounidenses, pero perjudicial para la Nación Argentina.

8.2.- que no corresponden más deliberaciones ni presentación de pruebas para el reconocimiento de la plena soberanía argentina sobre las islas Malvinas por parte del Reino Unido.

8.3.- que la restitución plena de la soberanía argentina debe manifestarse en la entrega del gobierno de las Islas sin condicionamientos de ninguna naturaleza. Dicha entrega debe hacerse al primer gobierno constitucional, elegido por la voluntad soberana del pueblo argentino, que suceda a los actuales usurpadores del poder en nuestro país.

8.4.- que todo convenio que se firme entre otras naciones o capitales extranjeros y la Nación Argentina representada por la Junta Militar carece por completo de validez jurídica, política y moral. El próximo Congreso Nacional que exista en Argentina se abocará a la revisión de los mismos, teniendo pleno derecho al desconocimiento de los compromisos establecidos y a la expropiación de los capitales radicados en virtud de tales convenios legales.

8.5.- que un acuerdo ilegal sobre las islas Malvinas y la explotación de las reservas petrolíferas de la plataforma continental adyacente, que involucre en una situación de hecho a grandes intereses, constituye una amenaza para la paz entre los afectados directa e indirectamente, ya que la Nación Argentina no aceptará el avasallamiento de su soberanía.

8.6.- que continuará ejerciendo el mandato constitucional de la resistencia a la infame traición a la patria perpetrada por la actual Junta Militar hasta devolverle al pueblo argentino su soberanía política, retornando el país a una situación de derecho que permita reubicar sus relaciones exteriores en el nivel de legalidad jurídica que les corresponde.

8.7.- que expresa su agradecimiento a la solidaridad recibida en el plano internacional y solicita su mantenimiento y extensión en función de los objetivos planteados.

~~En la ciudad de Madrid, a los quince días del mes de~~